

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

Gobierno Civil de la Provincia

CARRETERAS.—EXPROPIACION EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Pola de Allande la Relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Luarca a Pola de Allande, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique dicha Relación rectificada a fin de que las personas o Corporaciones interesadas, puedan exponer en la citada Alcaldía de Pola de Allande, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas que figuran en la Relación antes mencionada pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

R. al núm. 5.193

Relación de los propietarios de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar en el término municipal de Allande con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Luarca a Pola de Allande.

- 1 Fincas denominadas La Grande, a hermo, propiedad de los vecinos de Ferroy, en Allande.
- 2 El Monte, a prado, propiedad del heredero de Ceferino Peña Collar, de Pola de Allande.
- 3 Las Ballas, a castaño, de los he-

rederos de Ceferino Peña Collar, de Pola de Allande.

4 El Caleyo, a monte, propiedad de D. Elías Gomez Cosmen, de Cimadevilla.

5 El Caleiro, a castaño, propiedad de D. Ramón Peña Collar, de Caleyo.

6 El Pascón, a pasto, propiedad de D. Ramón Peña Collar, de Caleyo.

7 El Caleiro, a castaño, propiedad de los herederos de D. Ceferino Collar, de Pola de Allande.

8 El Carqueizar, a monte, propiedad de los vecinos de Ferroy y de D. Ramón Peña Collar, de Caleyo.

9 El Carqueizar, a monte, propiedad de D. Ramón Peña Collar, de Caleyo.

10 El Caleiro, a tierra, propiedad de D. Ramón Peña Collar, de Caleyo.

11 El Caleiro, a tierra, propiedad del mismo de la anterior.

12 El Cerezal, a tierra, propiedad de los herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola de Allande.

13 La Grande, a tierra, propiedad de D. Gervasio Rio, de Caleyo.

14 El Bribel, a castaño, propiedad de D. Ramón Peña Collar, de Caleyo.

15 La Ortica, a castaño, propiedad de D. Carlos R. Fernández, de Pola.

16 El Campón, a prado, propiedad de D. Manuel Ramos Perez, de Pola.

17 Mato del Campón, a monte, propiedad de los vecinos de Peñablanca y Ferroy.

18 El Campón, a castaño, propiedad de D. Ceferino Peña Collar, de Pola de Allande.

19 El Campón, a castaño, propiedad de D. Rafael Rodríguez Peña, de Ferroy.

20 El Campón, a prado, propiedad de los herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola.

21 El Rozón de la Pila, a castaño, propiedad de los mismos de la anterior.

22 La Pila, a prado, propiedad de los mismos de la anterior.

23 La Subarriba, a prado, propiedad de D. Segundo Rodríguez Argüelles, de Peñablanca.

24 La Subarriba, a castaño, propiedad de D. Ramón Galán Argüelles, de Pola.

25 La Subarriba, a castaño, de los herederos de D. Ceferino Peña Collar, de Pola.

26 La Subarriba, a castaño, propiedad de D. José Rodríguez Argüelles, de Cimadevilla.

27 La Subarriba, a tierra, propiedad del mismo de la anterior.

28 La Terrecona, a tierra, propiedad del mismo de la anterior.

29 La Terrecona, a tierra, propiedad de D. Elías Gómez Cosmen, de Cimadevilla.

30 La Vega de la Cueva, a tierra, propiedad de D. Segundo Rodríguez Cosmen, de Cimadevilla.

31 La Vega de la Cueva, a tierra, propiedad de D. Juan Argüelles Alvarez, de Cimadevilla.

32 La Taña, a tierra, propiedad del mismo de la anterior.

33 La Portilla, a prado, propiedad de D. Claudio Rodríguez Ronderos, de Peñablanca.

34 La Cerca, a prado, propiedad de D. Elías Gómez Cosmen, de Cimadevilla.

35 La Vieja a tierra, propiedad del mismo de la anterior.

36 La Vieja, a prado, propiedad del mismo de la anterior.

37 Junto a la Capilla, a tierra, propiedad de D. Manuel Ramos Perez, de Pola.

38 El Forniello, a tierra, propiedad de D. Primo Castrillón Lopez, de Pola.

39 El Peneo, a tierra, propiedad de D. Manuel Rodríguez Santos, de idem.

40 Junto a Casa, a tierra, propiedad del mismo de la anterior.

41 El Avellano, a tierra, propiedad de D. Manuel Linares, de Pola.

42 El Avellano, a tierra, propiedad de D. Emilio Gonzalez, de Pola.

43 La Ruchela, a tierra, propiedad de D. Francisco Cerdain García, de Mazo.

44 Junto a Casa, a huerta, propiedad de D. José Rodríguez Fernandez, de Madrid.

45 Junto a Casa, a huerta, propiedad de D. Antonio Perez Fernandez, de Pola.

46 Del Molino, a tierra, propiedad de D. Elías Gomez Cosmen, de Cimadevilla.

47 Del Molino, a huerto, propiedad de los herederos de Baldomero González, de Pola.

48 Arriba de Casa, a huerto, propiedad de D. José Uria Rico, de Madrid.

49 Junto a Casa, a huerto, propiedad de D. José Fernández Valledor, de Pola de Allande.

50 Junto a Casa, a huertano, propiedad de D. Joaquin Ortiz Fernández, de la Habana.

Fincas urbanas

1 De Pacho, casa, propiedad de don Francisco Cabierno, de Pola de Allande.

2 Cuarto de Morino, caseta, propiedad de los herederos de Manuel Perez Peña, de Pola de Allande.

3 De Cifero, casa, panera y cuadra, propiedad de los herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola de Allande.

4 De Marcos, casa, propiedad de don Marcelino Fernandez, de Buenos Aires.

5 De Farrin, casa, propiedad de los herederos de D. Ramón Rodríguez, de Pola de Allande.

Allande, 3 de Julio, de 1918.—El Alcalde, C. Santos.

MINAS

D. Buenaventura M.^a Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alejandro Martinez, vecino de Miravalles, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Patrocinio», sita en Miravalles, paraje llamado Lloven, concejo de Villaviciosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la casa del prado propiedad de D. Manuel García, desde este punto y en dirección S. se tomarán 250 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 400 metros; de segunda a tercera N. 1.000; de tercera a cuarta O. 400; de cuarta a punto de partida S. 750, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.469.

R. al núm. 5.067

Que D. José Martino y Martino, vecino de Vallobal, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Desconfiada», sita en Vallobal, parajes llamados Nace el Agua y la Peñona, parroquia de Miyares, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la casa conocida por la de «Nace el agua». Desde dicho punto se

medirán en dirección S. 500 metros para colocar la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 400 metros; de segunda a tercera N. 500; de tercera a punto de partida O. 400, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético con una declinación de 20° al O.

Fué admitido este registro con el número 21.470.

R. al núm. 5.084

Que D. Avelino Gutiérrez Tuñón, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Atrevida», sita en la parroquia de Loreda, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo que más se incline al lado N. E. de la concesión llamada «Numancia» (núm. 7.436) y desde dicho punto de partida en dirección N. E. se medirán 200 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección S. E. 100 metros; de segunda a tercera N. E. 200; de tercera a cuarta N. O. 100; de cuarta a quinta N. E. 200, de quinta a sexta N. O. 100; de sexta a séptima N. E. 100; de séptima a octava N. O. 100; de octava a novena S. O. 100; de novena a décima N. O. 100; de décima a 11 S. O. 600; de 11 a punto de partida S. E. 300, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren a los mismos de la mina «Numancia».

Fué admitido este Registro con el número 21.471.

R. al núm. 5.083.

Que D. Antonio Castañón y Barinaga, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Covadonga», sita en el paraje llamado Sierra de Quejo, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta principal de la casa llamada de «Campana» a orillas de la carretera y frente al molido de Boza, en dirección S. E. 200 metros se colocará la primera estaca.

De primera a segunda dirección N. 3.000 metros; de segunda a tercera O. E. 200; de tercera a punto de partida 3.000, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.472.

R. al núm. 5.082

Que D. Cipriano Suárez Rodríguez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Cruz», sita en el paraje llamado La Reguera, parroquia de Yernes, concejo de Yernes y Tameza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuadra llamada de las Tayuelas.

De punto de partida a primera al E. 200 metros; de primera a segunda S. 2.500; de segunda a tercera O. 400; de tercera a cuarta N. 2.500; de cuarta a punto de partida E. 200, cerrando el perímetro de las cien hectáreas. Los rumbos al Norte magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.473.

R. al núm. 4.137

Que D. Enrique Gómez Pelayo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de noventa y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Trapa», sita en el barrio de Castiello, paraje llamado La Llovera, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina derecha de la fachada S. de la casa que habita José Huergo Sánchez, midiéndose al S. 60 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al E. 500 metros; de segunda a tercera S. 700, de tercera a cuarta O. 1.400; de cuarta a quinta N. 700; de quinta a primera 900, cerrando el perímetro de las 98 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.474.

R. al núm. 5.136

Que D. Luis Serra Lugo Viña, vecino de Sama de Langreo, por D. Isidoro del Rivero y Andrés, de San Vicente de la Varquera, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Arria», sita en el paraje llamado La Torre, parroquia de Andrin, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay a orillas de la calleja de la Torre, midiéndose al N. 150 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al E. 400 metros; de segunda a tercera S. 200; de tercera a cuarta O. 100; de cuarta a quinta S. 100; de quinta a sexta O. 600; de sexta a séptima N. 300; de séptima a primera E. 300, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas. Los rumbos al N. verdadero.

Fué admitido este Registro con el número 21.475.

R. al núm. 5.135

Que D. Isidoro Ubierna Segura, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pedrín», sita en el paraje llamado Molino de la Vega, parroquia de Panes, concejo de Peñamellera Baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. del Molino de la Vega propiedad de D.^a Modesta Rubín, vecina de Panes.

De punto de partida a primera al E. 75 metros; de primera a segunda N. 1.000; de segunda a tercera O. 200; de tercera a cuarta S. 1.000; de cuarta a punto de partida E. 125, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas.

Fué admitido este Registro con el número 21.478.

R. al núm. 5.174

Que D. César Alvarez Cienfuegos y García, vecino de San Martín de Teverga, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luis IV», sita en el paraje llamado Ceneras, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de los Carrizales, midiéndose al S. 600 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al E. 200 metros; de segunda a tercera N. 600; de tercera a cuarta O. 200, cerrando el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.479.

R. al núm. 5.175

Que D. Román Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de setenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Murciana», sita en el paraje llamado La Collada, parroquia de Cerredo, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón colocado en la terminación de la carretera que desde Caboalles sube a la Collada de Cerredo, cuyo mojón señala la divisoria entre la provincia de León a Oviedo, midiéndose al O. 2.000 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al O. 800 metros; de segunda a tercera S. 300; de tercera a cuarta E. 300; de cuarta a quinta S. 300; de quinta a sexta E. 300; de sexta a séptima S. 300; de séptima a octava E. 300; de octava a novena S. 300; de novena a décima E. 500; de décima a 11 N. 300; de 11 a 12 O. 200; de 12 a 13 N. 300; de 13 a 14 O. 200; de 14 a 15 N. 300; de 15 a 16 O. 200; de 16 a primera N. 300, cerrando el perímetro de las 78 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.481.

R. al núm. 5.176

Que D. Miguel Bonguera Suárez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Séptima», sita en el paraje llamado Reguero de Godios, parroquias de Seana, Loreda, Valdecuna y Gallejos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina E. de la Casa de Conforecos, el mismo que sirve de referencia al punto de partida de la concesión «Alta», midiéndose al S. 400 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al S. 600 metros; de segunda a tercera E. 2.500; de tercera a cuarta N. 600; de cuarta a primera O. 2.500, cerrando el perímetro de las 150 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.483.

R. al núm. 5.173

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.^a Plaja.

BANDO

D. Buenaventura M.^a Plaja y Tapis, Gobernador Civil de la Provincia de Oviedo.

Hago saber: Que publicado en la *Gaceta de Madrid* del día primero del actual el Real decreto por el cual se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo trece de la Constitución de la Monarquía española para los fines que el preámbulo del mismo Real decreto expresa y vigentes por tanto las disposiciones de la Ley de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta, corresponde a la autoridad gubernativa adoptar aquellas medidas que juzgue necesarias para garantizar la aplicación de la ley de siete de Julio último:

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero: Queda establecida en la provincia de mi mando la previa censura para toda publicación en relación con la política internacional, ya se realice por medio de la imprenta ya por otro cualquier procedimiento, comprendiendo también en ella la circulación de noticias por telégrafo y teléfono. La censura en esta capital se efectuará por el Gobierno civil y en las demás poblaciones de la provincia por la autoridad gubernativa o judicial en quien delegue.

Segundo: Sin perjuicio de entregar a los Tribunales a las personas responsables de la desobediencia y de la infracción de la ley de siete de Julio último y de ser recogida toda publicación que no autorice la censura se impondrán las siguientes penas: Toda publicación que eludiendo la censura previa o contraviniéndola insertando noticias, informaciones, juicios o comentarios relativos a política internacional será suspendida de tres a cinco días. Si la misma publicación reincidiera se le impondrá suspensión de ocho a treinta días y si volviera a reincidir se suspenderá indefinidamente.

Del patriotismo de todos espero que habrán de cooperar a la es-

tricta observancia de los deberes que la defensa del interés supremo de la Nación impone en el presente caso a las autoridades.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1918.
El Gobernador
BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

MES DE AGOSTO DE 1918

Distribución mensual de fondos municipales por capitales que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes.

	Ptas. Cts.
Gastos del Ayuntamiento	114,60
Policía de seguridad	"
Policía urbana y rural	"
Instrucción pública	"
Beneficencia	"
Obras públicas	"
Corrección pública	"
Montes	"
Cargas	"
Obras de nueva construcción	"
Imprevistos	"
Resultas	"
Devoluciones	"
Varios	"
TOTAL	114,60

Villayón, a 31 de Marzo de 1918.—El Secretario, P. A., Manuel García.—Visado bueno, el Alcalde, Suárez.

Sección Rva. de 1.^a Enseñanza de Oviedo

En virtud de Orden de la Dirección General del ramo, de fecha 27 de agosto último, puesta en la instancia suscrita por D. Sergio Hernández, Maestro de Piñera, en Cudillero, se anuncia a concursillo la Escuela vacante de Cándano, en dicho concejo, por el término quince días, conforme al artículo 61 del Estatuto general del Magisterio y a las Reales órdenes de 15 de Enero de 1914 y 21 de Marzo de 1915.

Los Maestros del término municipal que desempeñen escuelas en propiedad, con el carácter de rurales, de condiciones análogas a la de la vacante a proveer, y aspiren a ocupar ésta, pueden solicitarlo por medio de instancia acompañada de hoja de servicios, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección Francisco F. Jardón.

R. al núm. 5.133

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 30, el precio máximo de 334 pesetas los 50 kilos de algodón en rama

F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 29 de agosto de 1918.—El Presidente del Comité, p. d. Isidro Liesa.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de septiembre próximo.

Barcelona, 29 de agosto de 1918.—El Presidente del Comité, p. d. Isidro Liesa.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, pende sumario seguido con el número 186 del corriente año, por defraudación, en el que, por auto de esta fecha, he acordado llamar a la mujer desconocida que en la mañana del veinticinco del actual, se dedicaba en la parroquia de Jove, de este concejo, a la venta ambulante de bisutería, cuyos géneros quedaron en poder de la vecina de aquella parroquia María Valdés, para que en el término de sexto día, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída; y asimismo se llama para que comparezca en igual plazo a la persona que se crea con derecho a la posesión de los géneros de referencia consistentes en lo siguiente:

Dos cajas con anteojos y cuatro pares sueltos.

Una cajita encarnada con pendientes plateados.

Dos estuches sin caja con pendientes, piedras negras y dorada.

Un estuche con 12 pares de idem de doblé.

Tres pares de idem con piedras a un costado.

Dos idem de idem con bolas de perlas blancas.

Cuatro idem de idem con colgantes piedra de color.

Dos abrideras de niña dorados. Dos pares pendientes colgantes perlas blancas é idem negras. Uno idem idem piedras encarnadas.

Dos idem idem dorados.

Tres sortijas y un apretador con piedras azules y lisas.

Cinco lendreras blancas y negras.

Un papel con agujas.

Bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gijón, a veintisiete de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Gabriel Cayón.—El Secretario P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 5.182

D. Angel Rodríguez Dávila, Oficial de Secretaria en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Guzmán Pinedo Barbachano contra D. José García San Pedro, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Cayón. Gijón, veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Por presentado este escrito (con los documentos que se acompañan), que se una a los autos de su razón. Se declaran embargadas a las resultas de estos autos las seiscientas pesetas que aún faltan por satisfacer por D. Jesús Alvarez y Alvarez a D. José García San Pedro para pago del precio de la caja registradora, lo que se hará saber a D. Jesús, requiriéndole para que se abstenga de hacer esos pagos, conservando dicha cantidad a disposición de este Juzgado y a las resultas de estas actuaciones; y hágase saber asimismo al tenedor de las letras D. Rodrigo Alea Coro el embargo trabado en esas seiscientas pesetas, importe de seis letras de cien que obran en su poder, así como también en las mil ochocientas que faltan por cobrar las tres mil a que ascendió el precio de venta del establecimiento sito en los bajos de la casa número 12 de la calle de San Antonio, de esta villa, que el Sr. San Pedro vendió a D. Jesús Alvarez, y para el pago de cuya cantidad fueron aceptadas por éste varias letras que también obran en su poder, requiriéndole a la vez para que se abstenga de recibir el importe de dichas letras endosadas por el Sr. García San Pedro a su favor, cuyas letras conservará a disposición de este Juzgado, bajo su responsabilidad, y cúmplase lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.410 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo manda y firma S. S., doy fé.—Cayón.—Ante mí, P. D. Angel R. Dávila.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Gar-

cia San Pedro, en ignorado paradero, contraigo el presente, que visado por el Sr. Juez firmo en Gijón, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Angel R. Dávila.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Gabriel Cayón.

R. al núm. 5.214

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario del Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa número 7, seguida por hurto en este Juzgado contra Amadora Belarmina García Fernández, de veintisiete años de edad, casada con Juan Alvarez, hija de Francisco y de María, natural de Olloniego (Oviedo), vecina de Gijón, con fecha cuatro de Julio último, dictó sentencia la Audiencia provincial de Oviedo, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada en esta causa, Amadora Belarmina García Fernández, como autora de un delito de hurto sin circunstancias, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, al pago de las costas y a que en concepto de indemnización abone a Laura Gancedo la cantidad de ciento noventa y tres pesetas, o sufra el apremio personal correspondiente. La abonamos para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de preventiva y aprobamos el auto de insolvencia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, José Sahas Izaguirre, José Mosquera Montes.»

Y para incertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Gijón, a veintisiete de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 5.093.

Juzgado de Villaviciosa

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía, de pobre, promovido por el Procurador D. Sacramento Cargas Valdés, hoy en su nombre D. Joaquin Herrera Valcárcel, en representación de doña Rita y D.^a Elisa Ruiz Alvarez, sobre nulidad de testamento otorgado de palabra por D. Celso de la Llera Ruiz, vecino de Miravalles, contra D. Manuel de la Llera Pedrayes y D. Vicente Ruiz Alvarez, hoy en periodo de ejecución de sentencia, por haberse declarado la nulidad del testamento mandado protocolizar por auto de este

Juzgado de veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve, se acordó llamar a los que se consideren con derecho a la herencia del D. Celso de la Llera Ruiz para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al efecto se hace constar que figuran en los autos como parientes más próximos del D. Celso de la Llera Ruiz, por línea paterna don Manuel de la Llera Pedrayes, y por la materna D. Valeriano Carlos, D.^a María de los Dolores, doña Serafina Vicenta, D. Vicente María, ausente en ignorado paradero, D.^a María Rita Marcelina, doña María Rosa Buenaventura, doña Marta Beatriz Elisa, D.^a María de la Asunción y D.^a Valeriana Ruiz Alvarez, estando representado el ausente por el Ministerio Fiscal.

Y para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, en el término de treinta días, en forma legal, libro el presente edicto que firmo y sello en Villaviciosa treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Evaristo Graño.—P. S. M. Quirino Sánchez.

R. al núm. 5.109

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que a nombre de D. Ramón García y García, de Miñagón, en el concejo de Boal, se ha promovido en este Juzgado demanda de mayor cuantía sobre oposición a las operaciones particionales de las herencias de sus padres D. Juan García Martínez y D.^a María García Fernández, practicadas por el contador D. Nicolás Suárez Cantero, cuya demanda he admitido a trámite en providencia de esta fecha acordando conferir traslado de ella con emplazamiento a los demandados para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña Antonia, D.^a Emilia, D. Félix, don Ricardo, D.^a Victoria y D.^a María de la Asunción García y García, ausentes en paradero ignorado, expido el presente.

Dado en Castropol a veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Odón Colmenero.—El Secretario P. H., Juan Martín.

R. al núm. 5.128

Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del día de ayer dictada en el sumario número veinticinco del corriente año que se instruye en este Juzgado por muerte de Angela Menéndez

Fernández, vecina que fué de Tueres en este término, se instruye a Isabel y Faustina Rubio Menéndez, hijas de aquella, ausentes de ignorado paradero, del derecho que según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios causados por el hecho que motivó aquella, y se les cita además para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de tal derecho si vieren convenirles.

Dado en Tineo a veinte de Agosto de mil novecientos dieciocho.—F. Nestares.—P. S. M. Máximo Castañón.

R. al núm. 5.094

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en providencia de hoy, y para que llegue a conocimiento de D. Manuel Arbás Larrañaga, vecino que fué de Besullo, en éste concejo, hoy ausente de ignorado paradero, hago saber: que en este Juzgado y en la Secretaría única del mismo, quedan expuestas de manifiesto por término de ocho días, para su examen, y en su caso para hacer la oposición oportuna dentro de ese término, las operaciones divisorias de la herencia de D. Juan Arbás Fernández, vecino que fué del pueblo de Besullo, en éste Ayuntamiento, practicadas en Madrid, el dos de Enero de mil novecientos dieciseis, por el Letrado Doctor don Salvador Raventós y Clivillés, en las que es interesado el D. Manuel y fueron presentadas a la aprobación judicial por el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel, en nombre y con poder de los también interesados D.^a Micaela Larrañaga Olazagasti y D. José Ramón Arbas Larrañaga, vecinos de Besullo.

Dado en Cangas de Tineo, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Adolfo Pérez.

R. al núm. 5.215

Juzgado de Gijón

El Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte intestada de doña Carolina Viña Alvarez, de setenta años de edad, hija legítima de don Celestino y D.^a Teresa, natural de esta villa, la cual falleció en su domicilio de esta población el día once de Junio último, sin que se tenga noticia de que hubiese otorgado testamento, ni dejar ascendientes ni descendientes; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo

en forma legal, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia bajo percibimiento que de no verificado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón a veinte de Agosto de mil novecientos dieciocho.—José Santaló.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 5.198

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por providencia del día de hoy dictada en demanda sobre declaración de pobreza propuesta por el Procurador D. José González Iglesias, en nombre de D. Ramón Suárez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Nubledo, concejo de Corvera, contra, entre otros, D. Bernardo Rodríguez García, mayor de edad, casado y vecino de dicho Nubledo, actualmente ausente en la Isla de Cuba, y á instancia de la parte demandante, ha acordado librar la presente, por la cual se emplaza al indicado D. Bernardo, para que dentro del término de nueve días, y á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta referida cédula, comparezca y conteste la indicada demanda, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y a los fines acordados libro la presente cédula en Avilés, á veintiseis de Agosto de mil novecientos dieciocho.—El Secretario P. H. Francisco G. Robés.

R. al núm. 5.096

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUÉ PÉREZ. Blas, hijo de Salvador y Joaquina, natural de Celorio, provincia de Oviedo, soltero, profesión estampador, de veintitres años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca

idem, barba naciente, domiciliado últimamente en Madrid, Distrito de Buenavista, y en la actualidad en la República de Méjico, Capital del mismo nombre, procesado por faltar a incorporación; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería de Posición, D. Pedro Herrera Soto, Capitán Ayudante del mismo, residente en Segovia.

5.125

ALONSO GAROIA, Jesús, hijo de Manuel Alonso, natural de Llago, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, soltero, tabaquero, de 81 años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y seis milímetros, ignorándose sus señas, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Serrallo, número 69, D. Rafael Flores Almenta, residente en la plaza de Centa.

5.110

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO

En la noche del día 22 del actual ha desaparecido del prado en donde pastaba un caballo de las siguientes señas:

Color rojo claro; de 4 a 5 años; alzada de 6 cuartas a seis y media; es picón; tiene el pelo blanco en ambos lados del costillar; cabeza y orejas pequeñas.

Su dueño es D. Enrique Colo Llanceza, vecino del Carmen, parroquia de Lada.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que aquellas personas que lo tengan en su poder ó sepan su paradero se lo comuniquen a su dueño, el cual abonará los gastos que haya ocasionado.

Sama de Langreo á 29 de Agosto 1918.—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 5.120-2

ALLER

Del Puerto de Braña-Foz términos de este Concejo, ha desaparecido a mediados de Julio último, una potra de la propiedad de doña Amalia Velasco de Cabañaquinta, cuyas señas son las siguientes:

Edad 3 años, alzada 7 cuartas largas, color cardina oscura, con una J sencilla y una S en el anca derecha, picon y herrada de las cuatro patas.

Lo que se anuncia para que la persona que sepa su paradero, se sirva comunicarlo a la dueña, quien satisfará los gastos que hubiese originado.

Aller 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 5.086-2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo